

MACROPROCESO/ PROCESO O ÁREA DEL SEGUIMIENTO		No. INFORME FINAL
AUDITORÍA INTERNA – PROCESO GESTION CONTRACTUAL: CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS NO. CDPS-610-2020 y CDPS-414-2021		02-2024
		FECHA DE INICIO
		Agosto 10 de 2023
		FECHA ENTREGA DE INFORME
		05 de marzo de 2024
		PARA CONOCIMIENTO DEL SUPERINTENDENTE
		Dr. Alfonso Manzúr Arrieta
EQUIPO AUDITOR		DESTINATARIO LIDER Y/O RESPONSABLE DEL ÁREA O DEPENDENCIA:
Auditor(es):	Edgar Fabián Garzón Buenaventura Elizabeth Oviedo Bueno	Dr. Omar Farut Pedraza Gómez Secretario General Superintendencia Dr. Carlos Eduardo Chaustre Avendaño Coordinador Grupo de Contratos
ASPECTOS GENERALES DEL INFORME		
Objetivo General:	Verificar el cumplimiento normativo de las etapas: precontractual, contractual y postcontractual del contrato interadministrativo CDPS-414-2021 y etapa contractual del contrato -610-2020	
Objetivos Específicos	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Evaluar el diseño y eficacia de los controles establecidos por el proceso de Gestión Contractual y verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en concordancia con lo definido en el manual de contratación y supervisión adoptado por la entidad. ➤ Cotejar la gestión documental del expediente contractual a través de la publicación que reposa en el Secop 2 vs la carpeta física. ➤ Verificar el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas ejecutadas en la contractual 	
Alcance:	La presente auditoría abarca el análisis del contrato CDPS 610 2020 y CDPS-414-2021.	
Metodología:	Aplicación de los elementos y herramientas para la evaluación independiente, en concordancia con las normas internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna así: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Elaboración de papeles de trabajo. ➤ Cotejo, análisis y verificación de la información que reposa publicada en el Secop 2. ➤ Revisión y cotejo de la gestión documental contenida en el expediente contractual en físico. 	
Criterios de seguimiento:	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley 87 de 1993. ➤ Leyes 80 de 1993, ➤ Ley 594 del 2000. ➤ Ley 1150 del 2007. ➤ Ley 1474 del 2011. ➤ Ley 1712 de 2014 ➤ Decreto 1082 del 2015. ➤ Normas internacionales de auditoría. ➤ Manual de contratación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. ➤ Procedimiento de gestión contractual, MAN-GCO-360-003 Versión 15. ➤ Manual de Supervisión de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. ➤ Concepto Colombia Compra Eficiente C 457 de 2021 ➤ Concepto Colombia Compra Eficiente C 663 de 2022 ➤ Concepto Colombia Compra Eficiente C-755 de 2022 ➤ Concepto 2263 del 17 de marzo del 2016 ➤ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 31 de julio de 2014. Exp. 21184. ➤ Consejo de Estado Sentencia de fecha 27 de marzo de 2014, radicado 29214. ➤ Consejo de Estado Sentencia de fecha 9 de julio de 2014, radicado 29.741. ➤ Consejo de Estado Sentencia de fecha 27 de marzo de 2014, radicado 29857. ➤ Consejo de Estado Sentencia de fecha 13 de noviembre de 2015, radicación 28950. ➤ Corte Constitucional sentencia C-499 de 2015. 	

RESUMEN EJECUTIVO

Dentro de la función de evaluación y seguimiento al Sistema de Control Interno dispuesta en la Ley 87 de 1993, en especial el artículo 12 literal G, concordante con el Plan Anual de Auditoría vigencia 2023, la Oficina de Control Interno realizó la auditoría interna al proceso de Gestión Contractual, Contrato Interadministrativo CDPS-414-2021, en desarrollo del proyecto de inversión, “OPTIMIZACION DE LOS PROCESOS DE CONTROL, INSPECCION Y VIGILANCIA FORTALECIENDOLA CON LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA” cuyo objeto es: “ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE UNA SEDE ELECTRONICA AJUSTADA A LINEAMIENTOS DE GOV.CO E INTEGRADA AL SISTEMA DE GESTION DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS Y ARCHIVOS (SGDEA) PARA LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.”

El desarrollo de la auditoría se generó a través de la verificación documental que se encuentra dispuesta en la plataforma SECOP 2.

- La trazabilidad de la documentación disponible del contrato CDPS-414-2021 evidencia que una vez iniciada la ejecución contractual, el mismo fue objeto de dos prórrogas la primera por 120 días (de enero 01 de 2022 a abril 30 de 2022), la segunda por 60 días (agosto 05 de 2022 a octubre 05 de 2022); y por dos suspensiones la primera por 60 días (de abril 01 de 2022 a junio 01 de 2022), la segunda por 32 días (de junio 02 de 2022 a julio 04 de 2022), como se describe en la tabla No. 1

Tabla No. 1
Trazabilidad ejecución contractual
Contrato CDPS-414-2021

Concepto	Fecha de suscripción	Fecha Inicio	Fecha terminación	Días
Suscripción	16/07/2021			
Fecha aprobación de garantías	16/07/2021			
Fecha acta de inicio	16/07/2021	16/07/2021	31/12/2021	
Solicitud de prórroga 1	27/12/2021		30/04/2022	120
Acta de suspensión 1	1/04/2022	1/04/2022	1/06/2022	60
Acta de reactivación 1	2/06/2022			
Acta de prórroga suspensión 2	2/06/2022	2/06/2022	4/07/2022	32
Acta de reactivación 2	5/07/2022			
Solicitud de prórroga 2	4/08/2022		5/10/2022	60
Total días prorrogados				180
Total días suspendidos				92

Elaboración Oficina de Control Interno

- La situación descrita evidencia deficiencias en la planeación contractual, en consideración a que las modificaciones realizadas al contrato interadministrativo CDPS-414.2021 denotan la falta de análisis en la conformación de los estudios previos.
- No obstante, se evidencia el seguimiento realizado por parte del supervisor del contrato a la ejecución de este, lo cual está soportado en las actas publicadas en el Secop II.
- En algunas actuaciones de la etapa contractual, se evidencia el no cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en el Manual de Contratación.
- Se observan documentos publicados en el Secop II sin Firma del responsable.
- Se evidenció inoportunidad en las publicaciones del Secop II.
- Es importante que la Supervigilancia tenga en cuenta dentro del proceso de planeación los lineamientos de usabilidad, accesibilidad e interoperabilidad para que en contrataciones futuras el software cumpla con las expectativas de la organización en términos de la generación de valor. Así mismo, la matriz de análisis de riesgos, deberá considerar la inclusión de los siguientes aspectos:
 - Incumplimiento del proveedor por un mal dimensionamiento de las necesidades de la entidad.
 - Incumplimiento derivado de la falta de experiencia del proveedor contratado.
 - Incumplimiento derivado de la mala selección del proveedor
 - Demoras en la ejecución del proyecto por rotación del personal en la entidad estatal.
 - Abandono de la herramienta por falta de apropiación tecnológica.

De acuerdo con la evaluación realizada a los expedientes contractuales 610 de 2020 y 414- 2021, donde se registraron debilidades e irregularidades durante la ejecución de las diferentes etapas contractuales, para la Oficina de Control Interno es importante que la entidad tome las medidas correctivas que conlleven a la verificación real del funcionamiento de los softwares, actividad que se puede adelantar a través de un peritaje técnico y tecnológico de los aplicativos, que permita conceptuar acerca del cumplimiento funcional y de arquitectura tecnológica que fueron adquiridos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la contratación de un sistema de gestión de documentos electrónicos y archivos y la implementación de una sede electrónica ajustada a lineamientos de gov.co, como solución a la problemática de la integración de los sistemas de información, garantizando mayor desempeño, disponibilidad, optimización de recursos y fácil administración.

DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

Dentro de la función de evaluación y seguimiento al Sistema de Control Interno dispuesta en la Ley 87 de 1993, en especial el artículo 12 literal G, concordante con el Plan Anual de Auditoría vigencia 2023, y teniendo en cuenta a la solicitud realizada por la alta dirección a través del oficio de fecha 3 de agosto de 2023, la Oficina de Control Interno adelantó la auditoría interna al proceso de Gestión Contractual, Contrato Interadministrativo CDPS-414-2021 modalidad de contratación directa, en desarrollo del proyecto de Inversión “Optimización de los procesos de control, inspección y vigilancia fortaleciéndola con los sistemas de información”, cuyo objeto consistió en: **“Adquisición e implementación de una sede electrónica ajustada a lineamientos de gov.co e integrada al sistema de gestión de documentos electrónicos y archivos (sgdea) para la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.”** (Ver folios 1-7 resolución No. 20213600053547)

En el marco de la ejecución de la auditoría, el equipo auditor focalizó el análisis del proceso auditor de en el desarrollo de las etapas precontractual, contractual y postcontractual, como se expone a continuación:

1. Etapa precontractual.

Revisados y analizados los soportes documentales que componen la fase precontractual del contrato 414 de 2021, se observó:

1.1. Memorando No. 20211400068383 de julio 02 de 2021, por medio del cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, proyectó los estudios previos donde estableció la necesidad de la contratación **a través de un (1) Objetivo General del proyecto, siete (7) objetivos específicos, y se definieron sesenta y tres (63) Requisitos Técnicos Mínimos Exigidos**, los cuales se enmarcaban en **ocho (8) especificaciones** del objeto a contratar. (Ver folios 8-57)

Imagen 1
Especificaciones del objeto a contratar
ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATOS
INTERADMINISTRATIVOS



MEMORANDO
No.20211400068383




4. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR		
ITEM	DESCRIPCION ITEM	UNID
1.	Suministro de licenciamiento on premise de la sede electrónica para usuarios ilimitados	Licencia
2.	Suministro de licenciamiento on premise del BPM para usuarios ilimitados	Licencia
3.	Instalación, puesta en funcionamiento y acompañamiento en la salida a producción de una sede electrónica	Servicio
4.	Asesoría, levantamiento de información, diseño y parametrización de los flujos documentales actualizados, tanto para resolución de trámites, como de flujos internos de la entidad.	Servicio
5.	Capacitación teórico-práctica en la administración del sistema en donde se creen formularios para los tramites de la entidad y flujos documentales	Sesión
6.	Capacitación teórico - práctica de parametrización de la sede electrónica.	Sesión
7.	Capacitación teórica - práctica del funcionamiento del BPM	Sesión
8.	Entrega de manual o videotutoriales de administración de la sede electrónica	PDF, Videos

Tomado de Secop 2

Referente a los 63 requisitos técnicos mínimos exigidos, se evidenció que estos no fueron evaluados uno a uno por el comité evaluador.

- 1.2. La disponibilidad presupuestal No. 35921 de marzo 23 de 2021 por valor de Setecientos cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$750.000.000) de la posición catálogo del gasto C-1599-0100-2-0-1599063-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE GESTIÓN DOCUMENTAL - OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA FORTALECIÉNDOLA CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. BOGOTÁ, cargada en el Secop II, no tiene la firma del funcionario responsable de su expedición, (Ver imagen No. 2.) Así mismo, el documento físico carece de firma (Folio 58)

Imagen 2
Disponibilidad presupuestal 35921

				Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante				Usuario Solicitante: MHePineda		LESLY ELIZABETH PINEDA BAEZ	
				Unidad / Subunidad ejecutora:		15-16-00 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA		Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:		SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	
				Fecha y Hora Sistema:		2021-03-23-3:20 p. m.					
Numero:	35921	Fecha Registro:	23/03/2021	Unidad / Subunidad ejecutora:							
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto	Uso Caja Menor	Ninguno				
Valor Inicial:	750.000.000,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	750.000.000,00	Saldo x Comprometer:	750.000.000,00	Vr. Bloqueado	0,00		
SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL						AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Numero:	35921	Fecha Registro:	2021-03-23	Numero:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:			
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO											
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO	
000 SVSP - GESTION GENERAL	C-1599-0100-2-0-1599063-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE GESTIÓN DOCUMENTAL - OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA FORTALECIÉNDOLA CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. BOGOTÁ	Propios	20	CSF							
Total:						750.000.000,00	0,00	750.000.000,00	750.000.000,00	0,00	
Objeto:	ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE UNA SFDE ELECTRONICA AJUSTADA A LINEAMIENTOS DE GOV. CO E INTEGRADA AL SISTEMA DE GESTION DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS Y ARCHIVOS (SGOEA) DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.										
Firma Responsable											

Tomado de Secop 2

Lo descrito vulnera el artículo 244 del Código General Del Proceso que dispone que **“Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)”** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Lo evidenciado genera un hallazgo el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento para posterior seguimiento de la Oficina de Control Interno De Gestión.

- 1.3. Es de señalar que la entidad para establecer el precio estimado del contrato, únicamente tuvo en cuenta la oferta realizada por **ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S**, quien presentó el menor valor, tal como se evidencia en la imagen 3. (Ver folios 8-57)

Imagen 3 cuadro comparativo ofertas

CUADRO COMPARATIVO OFERTAS	DE	Archivos estado	del	Evolution Technologies Group SAS	BIG DATA
		TOTAL PROYECTO	DEL	\$ 749.700.000	\$770.977.200

Fuente: Tomado de expediente contractual 414 de 2021

Lo anteriormente descrito contraviene lo establecido en el Manual de Contratación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada V.15 -Nota 1- numeral 2.3.7.1 Estudios Técnicos Y De Mercado, que a la letra dice:

Nota: ...

1. Tomando como base el valor promedio de las cotizaciones (mínimo 3) del estudio de mercado (la cual excluye a los de mayor valor al promedio). 0 2- tomando como base el valor más alto de todas las cotizaciones obtenidas (con el fin de promover la participación y la pluralidad de oferentes.) Subrayado y negrilla fuera de texto.

Lo descrito permite inferir la falta de adhesión a los procedimientos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los cuales hacen parte del Sistema del Control Interno establecido por la entidad, de acuerdo a lo expresado en el artículo 1 de la ley 87 de 1993, que a la letra dice “***Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.***” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Lo evidenciado genera un hallazgo el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento para posterior seguimiento de la Oficina de Control Interno De Gestión.

1.4. En los estudios previos se observa que la entidad definió que el pago de la ejecución del contrato, se realizaría así:

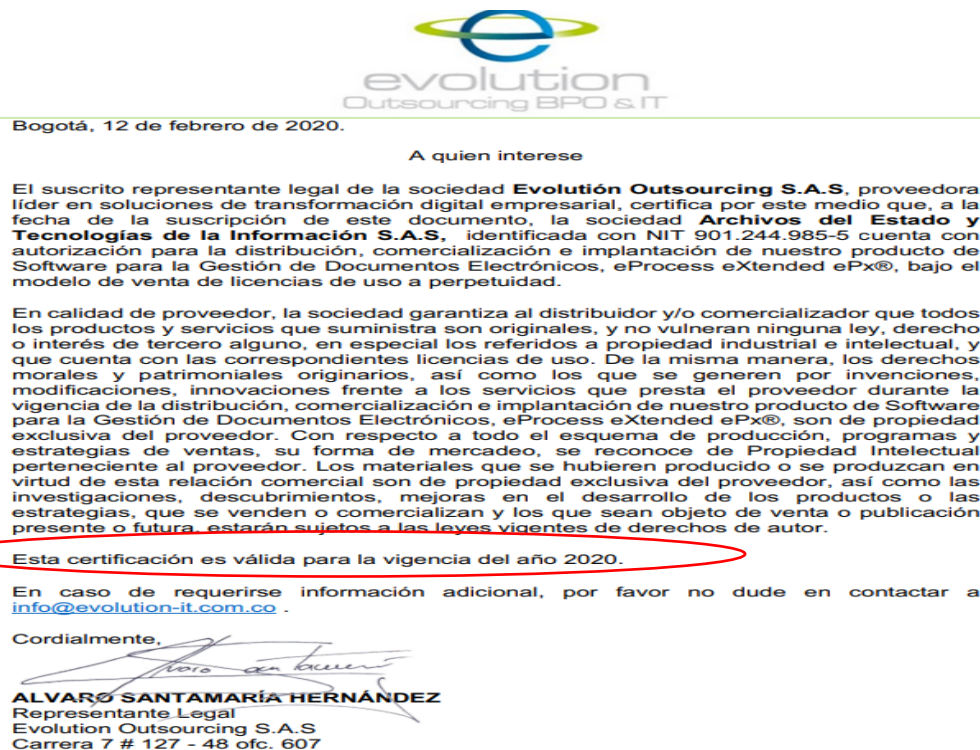
Cuatro pagos cada uno de un valor del 25% del valor total del contrato con previa presentación de Certificado de cumplimiento por parte del supervisor, documento equivalente a la factura y certificado de cumplimiento de pago de aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social y demás documentos soporte requeridos.

Los cuatro pagos se realizarán una vez recibidos los siguientes entregables:

- 1. la instalación y entrega de las licencias en la infraestructura Microsoft Azure en entorno de pruebas, recibidas a satisfacción.*
- 2. Se valide la implementación y configuración de la herramienta tecnológica de la sede electrónica y BPM, de acuerdo con la ficha técnica y sea recibida a satisfacción.*
- 3. Puesta en marcha de la Sede electrónica y BPM en producción,*
- 4. Recibido a satisfacción de la operatividad de la sede electrónica y BPM en ambiente productivo. Una vez finalizado el acompañamiento en entorno de producción.*

1.5. Durante la revisión de los documentos, el equipo auditor constató, que la fecha del Documento de autorización para distribución, comercialización e implantación del Software para la Gestión de Documentos Electrónicos, presentado por Archivos del Estado se encontraba vencido. (Ver imagen 4) Folio 59

Imagen 4
Autorización de distribución, comercialización e implantación.



Tomado de Secop 2

Es de advertir que la imagen expuesta, refleja que Archivos Del Estado y Tecnologías de la información, allegó una certificación de comercialización del producto requerido, con validez para la vigencia 2020, desconociendo las permisivas y facultades requeridas para las licitaciones del año 2021.

Lo evidenciado genera un hallazgo el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento para seguimiento posterior de la Oficina de Control Interno de Gestión.

1.6. Se observó que en el expediente contractual físico y cargado en el Secop II no reposa documento que avale la designación por parte del Ordenador del Gasto para la conformación del Comité Evaluador, situación incumple lo estipulado en el numeral 2.4.1 del Manual de Contratación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada V.15 que refiere: **El comité evaluador será designado por el Ordenador del Gasto en el acto de apertura de cada proceso de selección, la función será de obligatoria aceptación y estará conformado de la siguiente manera:**

- ✓ Un (1) profesional o superior, con título de Abogado, que se encargará de realizar la Evaluación Jurídica.
- ✓ Un (1) profesional o superior, del área de la necesidad y que tenga conocimientos técnicos sobre el objeto materia de la contratación, que se encargará de realizar la Evaluación Técnica.
- ✓ Un (1) profesional o superior, que tenga conocimientos en el área financiera, económica o contable, que se encargará de realizar la Evaluación Financiera y la Oferta Económica.

Lo evidenciado genera un hallazgo el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento para seguimiento posterior de la Oficina de Control Interno de Gestión.

1.7. Al cotejar los documentos que soportan la evaluación realizada por parte del comité evaluador, se observa que la misma se adelantó por dos (2) contratistas profesionales, situación que contraviene lo definido en el Manual de Contratación de la Entidad, en el cual enuncia que la evaluación debe ser desarrollada por tres (3) profesionales así: *1 en el área jurídica, 1 técnica y 1 financiera y económica.*

Tabla No. 2
Resumen comité evaluador

Tipo Evaluación	Comité evaluador	Profesión
Evaluador parte Jurídica	EDWARD COSSIO VEGA (Contratista)	Abogado
Evaluador parte técnica y económica.	VICTOR MANUEL ATENCIA CORRALES (Contratista)	Ingeniero Electrónico

Elaborado Oficina de Control Interno

1.7.1. Adicional a lo anterior, verificadas las obligaciones específicas definidas en los estudios previos de los contratos CDPS-009-2021 y el CDPS-260-2021, se observa que el contratista quien evaluó la parte técnica y económica, no contemplaba en sus obligaciones específicas la actividad de evaluar procesos de selección que le sean asignados, situación que conlleva al incumplimiento de lo definido en la nota del numeral 2.4.1 del Manual de Contratación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada V.15, que establece:

(...) Nota: Si la persona designada para realizar la evaluación o verificación de un proceso contractual es un contratista, en las obligaciones de este contratista, se debió contemplar la actividad de evaluar los procesos de selección que le sean asignados. (Ver imagen 5) Folios 60- 68

Imagen 5

Actividades específicas CDPS-009-2021

6. **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las actividades designadas con el fin de garantizar que los procesos involucrados se ejecuten dentro de tiempos razonables y se obtengan los resultados esperados. Por lo cual, se deben realizar las siguientes actividades específicas:

1. Prestar apoyo en la elaboración de los estudios previos y revisar los documentos soportes contractuales.
2. Adelantar los procesos contractuales en sus diferentes etapas a saber: etapa previa, contractual y post contractual, que le sean asignados.
3. Desarrollar, Orientar, conceptuar y tramitar las modificaciones que requiera un contrato (adición, prórroga, cesión, terminación anticipada, otro si, suspensión, etc.).
4. Realizar la proyección de la parte jurídica de las etapas contractuales de los procesos de selección y demás actos administrativos en desarrollo de la actividad contractual que le sean asignados con sus respectivos anexos.
5. Acompañar, colaborar y participar en las audiencias de los diferentes procesos contractuales que le sean asignados, así como a las diferentes dependencias.
6. Realizar el apoyo y unificación de las respuestas a las observaciones realizadas por los proponentes respecto de las evaluaciones (jurídica, técnica y financiera), así como de las diferentes observaciones allegadas.
7. Realizar el apoyo a la evaluación de las propuestas presentadas por los proponentes en la cual sea designado como evaluador jurídico en los procesos contractuales.

Tomado de Secop 2

Lo evidenciado genera un hallazgo el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento para seguimiento posterior de la Oficina de Control Interno de Gestión.

- 1.7.2. El equipo auditor evidenció que en el documento que soporta la evaluación técnica, no se realiza la verificación de los sesenta y tres (63) requisitos técnicos mínimos exigidos en el numeral 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD de los estudios previos, pues solo se limita a afirmar en un solo ítem “CUMPLE” (Ver imagen 6). Situación que presuntamente contraviene las funciones asignadas al Comité Evaluador en el numeral 2.4.2. del Manual de Contratación V15 que dispone: (Folios 69-146)

Funciones Del Comité Evaluador

El comité evaluará el cumplimiento de los criterios habilitantes a saber, capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad operativa, experiencia y requisitos técnicos; y asignará el puntaje de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de condiciones. El subrayado y negrilla es nuestro.

Imagen No 6
Evaluación de la oferta

(EVALUACIÓN DE OFERTA)
PROCESO DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 414 de 2021.

OBJETO: ADQUISICION E IMPLEMENCION DE UNA SEDE ELECTRONICA AJUSTADA A LINEAMIENTOS DE GOV.CO E INTEGRADA AL SISTEMA DE GESTION DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS Y ARCHIVOS (SGDEA) PARA LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

A los nueve (9) días del mes de Julio de dos mil veinte uno (2021), se dispuso el Ingeniero del grupo de sistemas e informática en razón de evaluar los requerimientos técnicos y económicos presentados en la oferta del proceso DE CONTRATACION DIRECTA No. 414 DE 2021, conformado por VICTOR MANUEL ATENCIA CORRALES Ingeniero Contratista Grupo de sistema e informática (Evaluador parte técnica y económica) con el objetivo de analizar y aprobar la evaluación de la oferta que presentaron en la fecha y hora de cierre prevista para el presente proceso, en su aspecto Técnico de conformidad con los criterios de evaluación previamente establecidos por la SUPERVIGILANCIA en los estudios previos correspondientes.

VERIFICACIÓN TÉCNICA

No.	OFERTA
1.	ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

REQUISITO OFERTA	Cumple / No cumple
REQUISITOS TECNICOS MINIMOS EXIGIDOS	CUMPLE

OFERTA ECONOMICA	Cumple / No cumple
SEDE ELECTRONICA PARA LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.	CUMPLE

CONCLUSIONES:

Luego de realizar la verificación técnica y económica de la oferta presentada por ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION SAS, Dentro del presente proceso, se encontró lo siguiente:

QUE EL PROPONENTE CUMPLE CON LO SEÑALADO RESPECTO DE LA EVALUACIÓN TECNICA Y ECONOMICA EFECTUADA POR LA ENTIDAD.

Tomado de Secop 2 (Ver folios 147-148)

Lo evidenciado genera un hallazgo el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento para seguimiento posterior de la Oficina de Control Interno de Gestión.

Lo señalado en los numerales 1.6. -1.7.- 1.7.1., 1.7.2., del informe denota la falta de aplicación de los procedimientos internos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los cuales hacen parte integral del sistema de Control Interno definido por la entidad , de acuerdo a lo expresado en el artículo 1 de la ley 87 de 1993, que a la letra dice “ Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.” Subrayado y negrilla fuera de texto.

- 1.8. De acuerdo con la información registrada en el Secop 2 y expediente en físico, se observó que Archivos del Estado y Tecnologías de la Información S A S, presentó su propuesta económica por un valor total de Setecientos Cuarenta y nueve millones setecientos mil pesos moneda corriente (\$749.700.000) informando que la misma se conforma por dos (2) secciones, “Sede electrónica” y “Transferencia de conocimiento”, la cual se ajusta a los ocho (8) componentes solicitados en las especificaciones del objeto a contratar de los estudios previos, como se detalla en la imagen No. 7 (Folios 149-170)

Imagen No 7
Propuesta económica

SEDE ELECTRÓNICA						
ITEM	DESCRIPCION ITEM	UNID	CANT	PRECIO UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1.	Suministro de licenciamiento on premise de la sede electrónica para usuarios ilimitados	Licencia	1	\$ 129.000.000	\$ 24.510.000	\$ 153.510.000
2.	Suministro de licenciamiento on premise del BPM para usuarios ilimitados	Licencia	1	\$ 242.000.000	\$ 45.980.000	\$ 287.980.000
3.	Instalación y puesta en funcionamiento de una sede electrónica	Servicio	1	\$ 109.000.000	\$ 20.710.000	\$ 129.710.000
4.	Asesoría, levantamiento de información, diseño y parametrización de los flujos documentales actualizados, tanto para resolución de trámites, como de flujos internos de la entidad.	Servicio	1	\$ 101.000.000	\$ 19.190.000	\$ 120.190.000
TOTAL SEDE ELECTRÓNICA					\$	691.390.000

TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO						
ITEM	DESCRIPCION ITEM	UNID	CANT	PRECIO UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
5.	Capacitación teórico-práctica en la administración del sistema en donde se creen formularios para los tramites de la entidad y flujos documentales	Sesión	2	\$ 8.000.000	\$ 1.520.000	\$ 19.040.000
6.	Capacitación teórico-práctica de parametrización de la sede electrónica.	Sesión	2	\$ 9.000.000	\$ 1.710.000	\$ 21.420.000
7.	Capacitación teórico-práctica del funcionamiento del BPM			\$ 10.000.000	\$ 1.900.000	\$ 11.900.000
8.	Entrega de manual o videotutoriales de administración de la sede electrónica	Video	1	\$ 5.000.000	\$ 950.000	\$ 5.950.000
TOTAL TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO					\$	58.310.000

GRAN TOTAL DEL PROYECTO		\$	749.700.000
-------------------------	--	----	-------------

Tomado de Secop 2.

Tabla No. 3

Discriminación porcentual propuesta económica

No.	Item	Unid	Valor	Valor total	%
1	Suministro de licenciamiento on premise de la sede electrónica para usuarios ilimitados	Licencia	153.510.000	441.490.000	58,89
2	Suministro de licenciamiento on premise del BPM para usuarios ilimitados	Licencia	287.980.000		
3	Instalación y puesta en funcionamiento de una sede electrónica	Servicio	129.710.000	129.710.000	17,30
4	Asesoría, levantamiento de información, diseño y parametrización de los flujos documentales actualizados, tanto para resolución de trámites, como de flujos internos de la entidad.	Servicio	120.190.000	120.190.000	16,03
5	Capacitación teórico-práctica en la administración del sistema en donde se creen formularios para los tramites de la entidad y flujos documentales	Sesión	19.040.000	19.040.000	2,54
6	Capacitación teórico-práctica de parametrización de la sede electrónica	Sesión	21.420.000	21.420.000	2,86
7	Capacitación teórico-práctica del funcionamiento de la BPM	Capacitación	11.900.000	11.900.000	1,59
8	Entrega de manual o videotutoriales de administración de la sede electrónica	Video	5.950.000	5.950.000	0,79
Total			749.700.000	749.700.000	100,00

Elaboración Oficina de Control Interno

Según lo señalado en la tabla 3 se observa que:

- El 58,89% equivalente a cuatrocientos cuarenta y un millones cuatrocientos noventa mil pesos moneda corriente (\$441.490.000) de la propuesta presentada, corresponde al suministro de licencias.
- El 17,30% por valor de ciento veintinueve millones setecientos diez mil pesos moneda corriente (\$129.710.000) hace referencia a la instalación y puesta en funcionamiento de la sede electrónica.
- El 16,03% por valor de ciento veinte millones ciento noventa mil pesos moneda corriente (\$120.190.000) refleja el valor estimado por la asesoría en levantamiento de información, diseño y parametrización de flujos documentales actualizados.

2. Etapa Contractual.

2.1. Realizado el cotejo de la información que reposa en el Secop II vs el contrato en físico, se evidenció el acta de inicio suscrita el 16-07-2021, sin embargo, la misma fue publicada hasta el día 26 de julio de 2021, es decir 6 día hábiles posteriores a la firma. (Ver imagen No 8) Folio 171-172

Imagen No. 8

Detalle publicación acta de inicio

community.secop.gov.co/Public/Documents/DocumentDisplay/Detail?id=209987524&proc

> DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento BFA8D740AC52AEB1423C8D41E1FBB82F1F55D39FBE89A8B5B8466C73C3253B19

Ubicación Público

Información del documento

Descripción 0.1 ACTA DE INICIO Archivos del Estadopdf

Nombre 0.1 ACTA DE INICIO Archivos del Estadopdf

Tamaño 584163

Estado No encriptado

Creado por MIGUEL ANGEL GARCIA GOMEZ

Fecha de creación 26/07/2021 11:52:29 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Tomado de Secop 2

La situación previamente expuesta, genera un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 que establece: “Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.”.

De igual manera, se genera un posible incumplimiento al principio de la calidad de la información de que trata el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, “Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.”

Lo evidenciado genera un hallazgo, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento para posterior seguimiento de la Oficina de Control Interno de Gestión.

2.2. Continuando con el análisis del expediente contractual, se evidencia que los consecutivos (01), (07), (57), (58), (59) y (77) correspondientes a las actas de reunión de seguimiento a la ejecución del contrato, no reposan en el Secop II ni en la carpeta física. (Folio 173-Archivo Excel)

Cabe señalar que lo anterior vulnera lo establecido en el artículo 4 Acuerdo 002 del 2014 relativo a la obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. El cual alude que: “Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental. De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

Lo evidenciado genera un hallazgo, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento para posterior seguimiento de la Oficina de Control Interno de Gestión.

2.3. De acuerdo a los soportes documentales registrados en el Secop II y en el expediente contractual físico, no se evidencia el cronograma de actividades, transgrediendo lo establecido en el numeral 3 de la cláusula segunda Obligaciones específicas del contratista, del Clausulado de condiciones Generales de la Sede Electrónica que a la letra dice: “Presentar un cronograma de actividades del desarrollo del proyecto de acuerdo con las condiciones técnicas que se requieren para la puesta en marcha de la de sede electrónica.”

Lo anterior, concordante con lo estipulado en el literal c del numeral 4.4 del manual de supervisión e interventoría de la Superintendencia y Seguridad Privada que establece como función del supervisor en la ejecución del objeto contractual. “Revisar y aprobar el cronograma o plan de actividades presentado por el contratista.”

Así mismo, incumple lo consagrado en el **ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP**. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP. (...)

Lo evidenciado genera un hallazgo, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento para posterior seguimiento de la Oficina de Control Interno de Gestión.

2.4. La entidad, dando cumplimiento a la forma de pago establecida en el contrato, realizó el primer pago correspondiente al 25% de acuerdo a lo pactado. Es de señalar, que el contratista hizo entrega e instalación de la licencia en la infraestructura Microsoft Azure en entorno de pruebas. Como soporte en el expediente contractual reposa la factura No FEAE 127 por un valor de Ciento ochenta y siete millones cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda corriente (**\$187.425.000**), y el informe de actividades. (ver folios 174-215).

2.5. En el proceso auditor, se evidenció una presunta afectación contable errada en el registro de la licencia suministrada por Archivos del Estado y Tecnologías de la Información SAS, pues el valor de la misma se realizó a través de comprobante No. 13922 de octubre 29 de 2021, en la subcuenta 511165 Intangibles, debiéndose haberse registrado en la cuenta del activo 197007 Activos Intangibles-Licencias, pues de acuerdo a lo establecido en el contrato se generaban las condiciones definidas en la Política Contable No. 5, para su reconocimiento inicial.

Es de advertir, que la situación descrita, presuntamente conlleva a la materialización de los riesgos contables de la etapa de Reconocimiento, subetapa Identificación numeral 12., que establece “Interpretación errónea del hecho económico de acuerdo con el marco normativo aplicable.”, y a los numerales 16 y 17 de la subetapa Clasificación “16. Utilización inadecuada de cuentas y subcuentas. 17. Aplicación inadecuada del criterio de clasificación del hecho económico establecido en el marco normativo que corresponde a la entidad.”, determinados en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación. Imagen No 9 (Ver Folio 216)

Imagen No 9

Consulta Saldos y Movimiento Auxiliares Codigo Contable ECP

Fecha Reporte	Fecha Desde	Fecha Hasta	Sub Unidad Comprobante	Sub Unidad Afectada	Codigo Contable	Numero Comprobante	Auxiliar contable	Codigo Auxiliar	Descripcion Cod Sigla	Fecha registro	Saldo Inicial	Debe	Haber	Total	descripcion transaccion
2023-11-22	2021-10-01	2021-12-31	15-16-00	15-16-00	911165001	13922	TOR	0124468	ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION S.A.S.	2021-10-29	0,00	187.425.000,00	0,00	187.425.000,00	REGISTRA DIA 1378 LICENCIAS EN LA INFRAESTRUCTURA MICROSOFT AZURE
2023-11-22	2021-10-01	2021-12-31	15-16-00	15-16-00	911165001	17119	TOR	0124468	ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION S.A.S.	2021-12-31	0,00	0,00	187.425.000,00	0,00	Cierre de Cuentas Año 2021

Tomado de SIIF

Lo evidenciado genera un hallazgo, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento para posterior seguimiento de la Oficina de Control Interno de Gestión.

3. Modificaciones contractuales.

3.1. **Prórroga 1:** La primera solicitud de prórroga adelantada el 27 de diciembre de 2021 por parte del supervisor del contrato, se sustenta en el requerimiento realizado por ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN en:

Dentro del expediente contractual reposa documento de fecha 27 de diciembre de 2021, por medio del cual el supervisor del contrato solicita al secretario general la prórroga del contrato CDPS-414-2021 hasta el 30 de abril de 2022, exponiendo la justificación dada por el proveedor así:

“Principalmente a la complejidad en el levantamiento de información de la fase I – análisis funcional de ejecución del contrato que comprende: Levantamiento y documentación de Flujos, Levantamiento y documentación de Trámites y Opas, Levantamiento y documentación de Integraciones, en los cuales la Supervigilancia realizó nuevos requerimientos e interoperabilidades que significaron cambios, ajustes y mejoras no previstas en la ejecución inicial del contrato, generando mayores esfuerzos de trabajo y costos para el proveedor, dando como resultado atrasos en la ejecución de algunas tareas de las fases del contrato”.

Es de señalar, que una vez verificada la trazabilidad de la prórroga en el Secop II, Plataforma transaccional, se evidencia que la aprobación de esta se realizó el 4 de enero de 2022, es decir cuatro (4) días posteriores a la fecha de terminación del contrato. Así mismo, se pudo corroborar que en la plataforma no reposa certificado de indisponibilidad del Secop II. (Ver imagen No 10)

Imagen No. 10
Aprobación prórroga No. 1

Modificaciones del Contrato			
Historial de modificaciones del contrato			
Diferencia de la modificación	Tipo de modificación	Fecha de modificación	Fecha de aprobación
1.CTRMOD.8916442	Modificar el contrato	4/08/2022 6:19 PM (UTC -5 horas)	4/08/2022 11:26 PM (UTC -5 horas)
1.CTRMOD.8684530	Reactivar el contrato	5/07/2022 8:04 PM (UTC -5 horas)	5/07/2022 10:23 PM (UTC -5 horas)
1.CTRMOD.8460809	Suspender el contrato	2/06/2022 7:35 PM (UTC -5 horas)	2/06/2022 8:04 PM (UTC -5 horas)
1.CTRMOD.8445275	Reactivar el contrato	1/06/2022 9:56 AM (UTC -5 horas)	2/06/2022 7:34 PM (UTC -5 horas)
1.CTRMOD.8041818	Suspender el contrato	1/04/2022 7:16 PM (UTC -5 horas)	1/04/2022 7:49 PM (UTC -5 horas)
1.CTRMOD.7431637	Modificar el contrato	27/12/2021 5:47 PM (UTC -5 horas)	4/01/2022 10:37 AM (UTC -5 horas)

Fuente: Secop II (folio 217)

La situación descrita, trae como consecuencias un presunto incumplimiento a lo establecido en el literal c) del numeral 4.4 del Manual de Contratación que a la letra dice: **“Plazo: Naturalmente, cualquier extensión o prórroga de los tiempos contractuales debe perfeccionarse en vigencia del contrato correspondiente, no siendo procedentes las ampliaciones o prórrogas retroactivas.”** Normatividad que es concordante con lo dispuesto en el concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el cual precisó que la regla general es la **no modificación del contrato**, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

“2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.” (subrayado y negrilla fuera de texto)

Es decir, la posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado la Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló:

“... se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas”.

Por consiguiente, en cuanto a la “*ratione temporis*” para celebrar un contrato adicional, en aplicación a este criterio, solo sería viable jurídicamente mientras se encuentre vigente el contrato principal, entendido por la Sección Tercera como la vigencia del plazo para la ejecución del contrato. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 31 de julio de 2014. Exp. 21184.

Lo evidenciado genera un hallazgo, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento para posterior seguimiento de la Oficina de Control Interno de Gestión. Así mismo, la situación expuesta será puesta en conocimiento del Grupo de Instrucción disciplinaria para que adelanten las indagaciones a que haya lugar y se dará traslado a los entes competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

3.2. Suspensión 1. Durante la auditoría se evidenció que estando vigente la prórroga solicitada y aprobada, el supervisor gestionó la suspensión del contrato a partir del 1 de abril hasta el 1 de junio de 2022, argumentando que (...) **“Sobre la imprevisibilidad de las brechas encontradas de las TRD suministradas y lo que se debe actualizar. No es un hecho previsible que teniendo TRD convalidadas por el AGN, estas requieran de una actualización.”** (...) Por cuanto: (...) **“Las TRD suministradas son extensas en tipos documentales, series y subseries, por lo cual no era un hecho previsible una brecha inferior al 5% que se debe adicionar”** (...)

Sobre la conveniencia de realizar la suspensión del contrato para poder actualizar las TRD de la entidad de acuerdo con sugerencias recibidas por el proveedor.

Es importante señalar que todo documento producido y recibido a través de la sede electrónica y a su vez la integración con el gestor documental al expediente electrónico correspondiente, debe estar acorde a lo establecido en los cuadros de clasificación documental - CCD y las tablas de retención documentales - TRD, incorporando la totalidad de los documentos y las actuaciones que se gestionen en desarrollo de trámites, OPAS y procedimientos desde su inicio hasta la finalización del mismo, por lo que las actualizaciones de las TRD hacen parte íntegra de la ruta crítica del proyecto, siendo además éstas (TRD) un insumo primordial para culminar la fase de parametrización del gestor documental y poder dar continuidad a la fase correspondiente a pruebas. A continuación, relacionamos en la siguiente grafica la importancia de las TRD para las sedes electrónicas según la guía del Archivo General de la Nación - AGN

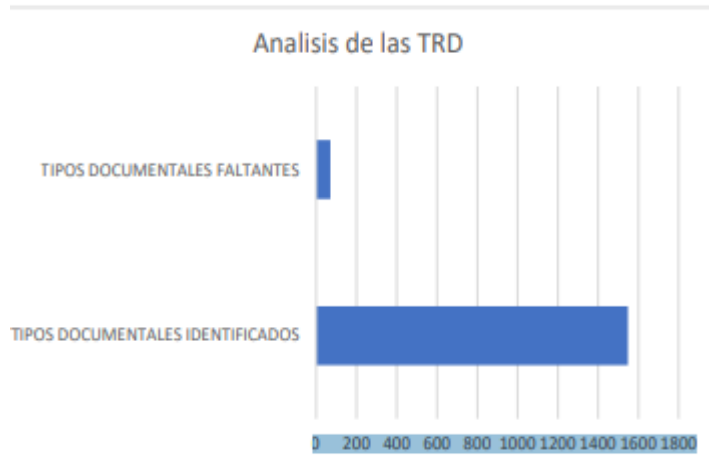
“REQUISITOS PARA LA GESTIÓN DOCUMENTAL EN SEDES ELECTRÓNICAS, VENTANILLAS ÚNICAS Y PORTALES TRANSVERSALES”.

Imagen No 11 Tipos documentales

Se adjunta Anexo No. 1 que relaciona los tipos documentales existentes en la entidad

TIPOS DOCUMENTALES IDENTIFICADOS	TIPOS DOCUMENTALES FALTANTES	DESVIACIÓN
1548	70	4.5%

Estado actual de las TRD



Fuente: Secop II (Ver Folios 218-225)

- 3.2.1. Por otra parte, **la prórroga de la suspensión 1** autorizada del 2 de junio al 4 de julio del 2022 y la prórroga 2 autorizada del 4 de agosto hasta el 5 de octubre del 2022, se sustentan en los mismos argumentos planteados inicialmente. (Ver folios 226-229)

Es de advertir, que para la Oficina de Control Interno no son acertados los argumentos expuestos por el supervisor del contrato, pues los mismos se encuentran sustentados en las razones dadas por el contratista, sin tener en cuenta que el proyecto de inversión “OPTIMIZACION DE LOS PROCESOS DE CONTROL, INSPECCION Y VIGILANCIA FORTALECIENDOLA CON LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA” contempló la actividad denominada “optimizar la BPM”, y para esa línea del proyecto fueron suscritos los contratos 610 de 2020 y 414 de 2021 así:

- 3.2.2. Adquisición de un servicio de gestión Documental, el cual se desarrolló a través del contrato interadministrativo 610 de 2020, cuyo objeto era: “**IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS DE ARCHIVO CON MODULO DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES Y CONSULTA DE IMÁGENES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “OPTIMIZACION DE LOS PROCESOS DE CONTROL, INSPECCION Y VIGILANCIA FORTALECIENDOLA CON LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA”.** Software que fue adquirido por la suma de setecientos noventa y siete millones trescientos mil pesos (\$797.300.000 pesos M/CTE). y su plazo de ejecución fue de 6 días.
- 3.2.3. Por otra parte, en la vigencia 2021, la entidad suscribió el contrato interadministrativo 414 de 2021 por valor de **setecientos cuarenta y nueve millones setecientos mil pesos (\$749.700.000 pesos M/CTE) con objeto:** “**ADQUISICION E IMPLEMENCION DE UNA SEDE ELECTRONICA AJUSTADA A LINEAMIENTOS DE GOV.CO E INTEGRADA AL SISTEMA DE GESTION DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS Y ARCHIVOS (SGDEA) PARA LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**”. Y con **plazo de ejecución de 5 meses.**
- 3.2.4. Se precisa, que los dos objetos contractuales están direccionados a la funcionalidad de la gestión documental en sede electrónica para la Supervigilancia, en atención a la visita realizada por el Archivo General de la Nación, en donde una de las recomendaciones fue el ajuste del sistema de Gestión Documental el cual debería estar alineado a los requisitos del MOREQ y teniendo en cuenta que el gestor documental con que actualmente cuenta la entidad, posiblemente no se ajusta a los requerimientos exigidos por el ente de control; de tal forma, que no era desconocido para la entidad, la implementación del gestor documental eficiente y funcional, con base en el cuadro de clasificación documental y las tablas de retención documental, las cuales son variables y ajustables en el tiempo, lo que permite inferir que tanto la entidad pública como el contratista conocían con antelación el objeto, las obligaciones y **la entrega funcional de los sistemas.** (Ver imagen No 12)

Imagen No 11 Guía AGN implementación sede electrónica

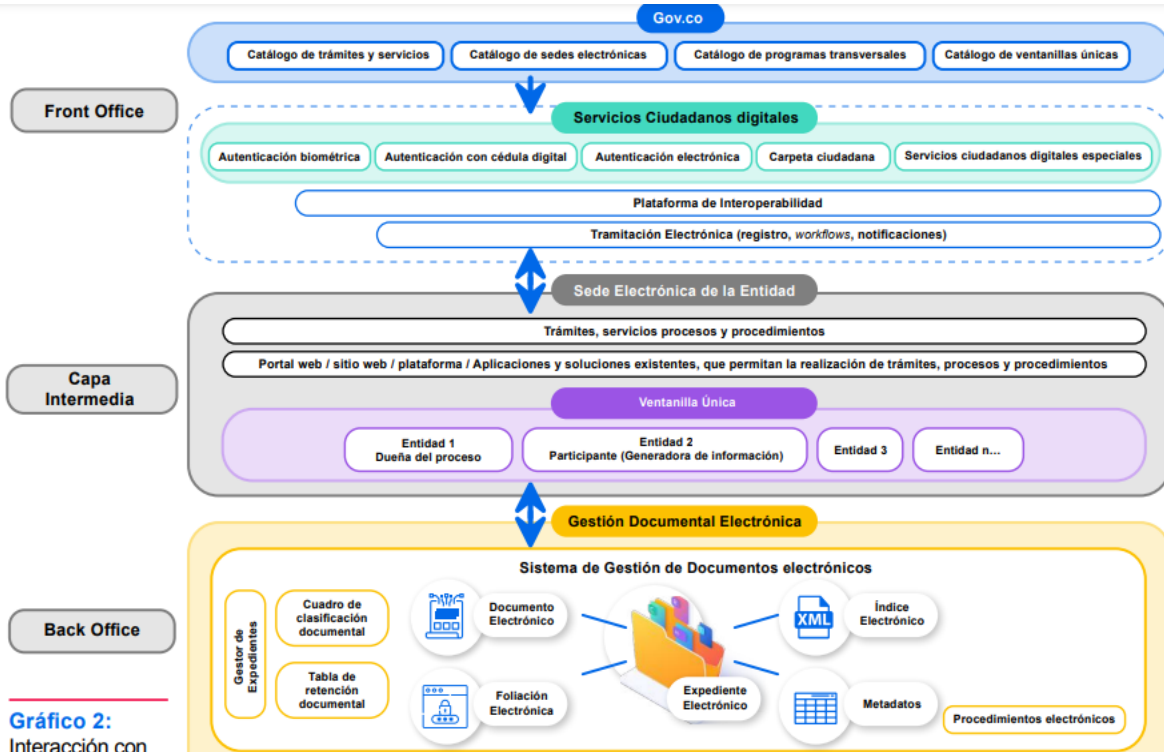


Gráfico 2:
Interacción con

Fuente: AGN

3.3. El presente informe expone las posibles inconsistencias evidenciadas en el proceso auditor, en cuanto a las similitudes de los objetos contractuales y proveedor "Archivos del Estado", teniendo en cuenta, que los objetos contractuales enunciados en los numerales 3.2.2 y 3.2.3 contienen elementos conexos que originan un **posible fraccionamiento** de contratos, situación que debe ser considerada por los entes de control, en atención a lo referido por el Consejo de Estado, Sección 3ª, Sent. 31/01/2011 CP Olga Mérida Valle de La Hoz (17.767), quien afirma que:

"El fraccionamiento de contratos consistente en la celebración de varios contratos que, por la estrecha relación entre sus objetos, bien podrían haber hecho parte de un único acuerdo, y comúnmente es utilizada para eludir los procedimientos de selección de contratistas. En otras palabras, el fraccionamiento se presenta cuando se quebranta y se divide la unidad natural del objeto, con desconocimiento de que desde la óptica económica sería más eficiente para la Entidad la celebración de un solo contrato"

Lo anterior, concordante con lo establecido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C Radicado No 29201 del 29 de abril de 2015, C.P. Olga Mérida Valle, que refirió:

Así mismo, señaló que los principios de la contratación estatal se violan cuando "se celebran directamente varios contratos, cada uno de menor cuantía y todos con el mismo objeto, si sumadas sus cuantías resulta ser que se contrató un objeto único, por cuantía superior, que por lo mismo debió ser materia de licitación o concurso. Y eso es fraccionar lo que, en realidad, constituye un solo contrato, y eludir el cumplimiento de la ley (...) Pero ¿cuándo se trata de un mismo objeto? (...) La ley no lo dice, pero un objeto es el mismo cuando es naturalmente uno. Dicho, en otros términos, se fracciona un contrato cuando se quebranta y se divide la unidad natural de su objeto".

Lo evidenciado genera un hallazgo, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento para posterior seguimiento de la Oficina de Control Interno de Gestión. Así mismo, la situación expuesta será puesta en conocimiento del Grupo de Instrucción disciplinaria para que adelanten las indagaciones a que haya lugar y se dará traslado a los entes competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

4. Posible Detrimento por valor de novecientos ochenta y cuatro millones setecientos veinticinco mil pesos (\$984.725.000) M/CTE.

4.1. Analizados los expedientes contractuales: **610 de 2020 y 414 de 2021**, el equipo auditor evidenció que el primer acto administrativo fue ejecutado **en 6 días** y su pago fue por setecientos noventa y siete millones trescientos mil pesos (**\$797.300.000**) M/CTE, adicionalmente, de acuerdo a la forma y requisitos de pago estipulados en el contrato **414 de 2021**, la Supervigilancia canceló la suma de ciento ochenta y siete millones cuatrocientos veinticinco mil pesos (**\$187.425.000**) M/CTE **equivalente al 25%** del total del

contrato, por la instalación y entrega de las licencias en la infraestructura Microsoft Azure en entorno de pruebas, recibidas a satisfacción.

Es de advertir, que, aunque las licencias de “USO DE SOFTWARE APLICATIVO ePx-eProcess Extended” adquiridas mediante los mencionados contratos, fueron recibidas a satisfacción en su momento por la administración, las mismas no son funcionales a futuro para la entidad, razón por la cual, se evidencia un posible detrimento por valor de **\$984.725.000 pesos M/CTE**, en atención a lo establecido en los ARTÍCULOS 3° y 6° de la Ley 610 del 2000, que refieren:

Artículo 3°. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

*Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado **INEXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.*

La situación anteriormente expuesta, debe ser corroborada mediante un peritaje técnico y tecnológico de los aplicativos, que permita conceptuar acerca del cumplimiento funcional y de arquitectura tecnológica que fueron adquiridos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la contratación de un sistema de gestión de documentos electrónicos y archivos y la implementación de una sede electrónica ajustada a lineamientos de gov.co, como solución a la problemática de la integración de los sistemas de información, garantizando mayor desempeño, disponibilidad, optimización de recursos y fácil administración.

Lo evidenciado genera un hallazgo, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento para posterior seguimiento de la Oficina de Control Interno de Gestión. Así mismo, la situación expuesta será puesta en conocimiento del Grupo de Instrucción disciplinaria para que adelanten las indagaciones a que haya lugar y se dará traslado a los entes competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

5. Conviene, sin embargo, advertir que las prórrogas y suspensiones del **contrato 414 del 2021**, las cuales se encuentran justificadas en las adiciones de los ítems que superan en un 101 % la cantidad contratada, dan cuenta de la grave y deficiente planeación contractual, que conllevó a que terminado el plazo de ejecución se obtuviera un objeto contractual que no cumplió con la finalidad de suplir la necesidad expuesta en los estudios previos.

De lo enunciado anteriormente, se infiere que la entidad posiblemente transgredió el principio de planeación de la Contratación estatal, el cual se enuncia de manera implícita en la norma constitucional Art 209, 339, 341, concordante con la norma legal establecida en los artículos 6.º, 7.º, 11 a 14 y 24 a 26 del estatuto de contratación (Ley 80 de 1993), artículo 8.º de la Ley 1150 del 2007, artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015) las cuales “*por legalidad constitucional tienen aplicación obligatoria e inmediata sobre todo el procedimiento contractual colombiano*”.

Así mismo, se evidencia presunta vulneración de lo establecido en Artículo 26º del Estatuto de Contratación de la Administración Pública, que refiere: *Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)*

Lo evidenciado genera un hallazgo, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento para posterior seguimiento de la Oficina de Control Interno de Gestión. Así mismo, la situación expuesta será puesta en conocimiento del Grupo de Instrucción disciplinaria para que adelanten las indagaciones a que haya lugar

6. Acta de reinicio

- 6.1. Siguiendo con el análisis del expediente contractual, se observa publicada en la Plataforma Secop II, el Acta de reinicio correspondiente a la segunda prórroga, la cual no se encuentra avalada por el funcionario que ostentaba en su momento el cargo de Secretario General de la Entidad (Ver imagen 13)

Imagen No. 13
Acta de reinicio del contrato

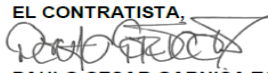
CLÁUSULAS

PRIMERA: Reinicio del Contrato Interadministrativo No.CDPS-414 -2021 1 que tiene por objeto: "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA SEDE ELECTRÓNICA AJUSTADA A LINEAMIENTOS DE GOV.CO E INTEGRADA AL SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y ARCHIVOS (SGDEA) DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA", a partir del 05 de Julio de 2022.

Para constancia se firma en Bogotá D. C., a los 05 días del mes de julio de 2022.

SUPERVIGILANCIA,

CHRISTIAN HERAZO MIRANDA
C.C No. 1.128.054.200

EL CONTRATISTA,


PAULO CESAR GARNICA TORRES
C.C. No. 79.708.281

Página 3 de 3

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-GCO-360-072
Fecha aprobación: 17/02/2021
Versión: 06

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 - 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Tomado de Secop 2 (Folios 230-232)

Lo descrito, vulnera el artículo 244 del Código General Del Proceso que dispone que "Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Lo evidenciado genera un hallazgo, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento para posterior seguimiento de la Oficina de Control Interno de Gestión.

7. Informe del Supervisor

En relación con la supervisión del contrato 414 de 2021, el equipo auditor evidenció que en el expediente contractual en físico reposa memorando del 3 de octubre de 2022 con radicado 20221400165273, por medio del cual el supervisor del contrato le informa al ordenador del gasto el porcentaje y el estado de ejecución del contrato, adjuntando matriz en Excel, donde se registra el avance por cada una de las actividades contempladas en el anexo técnico. Es de aclarar que el memorando no se encuentra publicado en la plataforma Secop II, (Ver imagen No 14). Folios 233-254)

Imagen No 14 Informe de Supervisión



MEMORANDO
No.20221400165273



FECHA: 03/10/2022
PARA: CHRISTIAN RAFAEL HERAZO MIRANDA
SECRETARIO GENERAL DE SUPERINTENDENCIA
DE: MIGUEL ANGEL GARCIA GOMEZ
JEFE OFICINA SECTOR DEFENSA

ASUNTO: - Informe de supervisión a la ejecución del contrato No. CDPS 414 -2021 de 2021 celebrado entre la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y Archivos del Estado y Tecnologías de la información S.A.S. ? Sede Electrónica.

Respetado Dr. Christian,

En mi calidad de supervisor del contrato CDPS No. 414-2021 celebrado entre la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA y la empresa ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION S.A.S., identificada con NIT 901.244.985-5, me permito hacer llegar a su despacho Informe de Supervisión del contrato referenciado, con corte al 30 de septiembre del año en curso.

PROCESO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
NIT 901.244.985-5
www.archivosdelestado.gov.co

6. AVANCE FISICO DEL CONTRATO:

Con corte al 30 de septiembre del año en curso, el avance físico de ejecución de las fases del contrato es el siguiente:



El Porcentaje de avance con relación a las fases de ejecución del contrato es del 100% para la fase 1 y 40% para la fase 2 y el avance respecto a los ítems del anexo técnico es del 53%. (Ver anexo matriz de seguimiento de las obligaciones específicas, técnicas y del objeto a contratar estipuladas en el estudio previo.

Fuente expediente físico

8. ANÁLISIS ETAPA POST-CONTRACTUAL CONTRATO 414 DE 2021

8.1. Al verificar la gestión documental física del expediente contractual, el equipo auditor evidenció que a través del memorando del 5 de octubre de 2022 radicado **20221400166893** el supervisor del contrato solicita al ordenador del gasto adelantar las acciones pertinentes para hacer uso de las sanciones estipuladas en el contrato, por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del contratista, es de señalar, que el memorando no se encuentra publicado en la plataforma Secop II, (Ver imagen 15) Folios 255-257

Imagen No 15 Solicitud aplicación de multas



MEMORANDO
No.20221400166893



FECHA: 05/10/2022
PARA: CHRISTIAN RAFAEL HERAZO MIRANDA
SECRETARIO GENERAL DE SUPERINTENDENCIA
DE: MIGUEL ANGEL GARCIA GOMEZ
JEFE OFICINA SECTOR DEFENSA

ASUNTO: Solicitud aplicación cláusula Décima Octava - Debido Proceso, del contrato No. CDPS 414 -2021 de 2021 celebrado entre la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y Archivos del Estado y Tecnologías de la información S.A.S. - Sede Electrónica.

Respetado Dr. Christian,

En mi calidad de supervisor del contrato CDPS No. 414-2021 celebrado entre la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA y la empresa ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION S.A.S., identificada con NIT 901.244.985-5, con base al Informe de Supervisión del contrato en referencia de fecha 03 de octubre del año en curso y demás documentos (actas, correos, matriz de seguimiento de las obligaciones contractuales, informes técnicos) elaborados durante la ejecución del contrato, me permito solicitar muy respetuosamente iniciar las acciones y procedimientos necesarios para la aplicación de la cláusula Décima Octava – Debido Proceso del contrato que reza "Durante la ejecución del contrato, LA SUPERVIGILANCIA podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el Derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso LA SUPERVIGILANCIA, en el

Tomado de eSigna

Es de anotar que la situación anteriormente señalada, genera un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 que establece: “*Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.*”.

Lo evidenciado genera un hallazgo, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento para posterior seguimiento de la Oficina de Control Interno de Gestión.

8.2. Adicionalmente, en el documento de entrega del informe de Gestión, el supervisor del contrato describe la gestión adelantada correspondiente al seguimiento de la ejecución del contrato, documento que se encuentra respaldado por las **78 actas** de reuniones de seguimiento adelantadas durante la etapa contractual, las cuales reposan en el expediente. (Ver imagen 16) Folios 258- 297

Imagen No 16 Informe de gestión

**FORMATO ÚNICO
ACTA DE INFORME DE GESTIÓN
(Ley 951 de marzo 31 de 2005)**

1. DATOS GENERALES:

A. NOMBRE DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE QUE ENTREGA	MIGUEL ANGEL GARCIA GOMEZ - C.C. 72262074
B. CARGO	JEFE OFICINA DE SISTEMAS (jefe oficina sector Defensa código 1-4 Grado 16).
C. ENTIDAD (RAZÓN SOCIAL)	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
D. CIUDAD Y FECHA	BOGOTÁ, D.C., 18 DE OCTUBRE DE 2022
E. FECHA DE INICIO DE LA GESTIÓN	03 DE FEBRERO DE 2020
F. CONDICIÓN DE LA PRESENTACIÓN:	RETIRO <input checked="" type="checkbox"/> SEPARACIÓN DEL CARGO <input type="checkbox"/> RATIFICACIÓN <input type="checkbox"/>
G. FECHA DE RETIRO, SEPARACIÓN DEL CARGO O RATIFICACIÓN	18 DE OCTUBRE DE 2022

6. ESTADO EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. CDPS-414 DE 2021- SEDE ELECTRONICA

Este proyecto de sede electrónica tiene como objetivo realizar la implementación, adecuación, parametrización y puesta en funcionamiento de un sistema de sede electrónica en la Entidad como herramienta tecnológica, para facilitar la gestión y proporcionar una herramienta para realizar trámites virtualmente cumpliendo con los lineamientos dados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones "Mintic" y las directrices dadas por ".GOV", para la unificación de portales del estado. Para cumplir con el objetivo del proyecto la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada suscribió el contrato No. CDPS-414 de 2021 de fecha julio 16 con la empresa Archivos del Estado y Tecnologías de la Información SAS por valor de \$ 749.700.000 (SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE), cuyo proceso ha tenido los siguientes antecedentes:

Fuente: Expediente físico

- 8.3. Paralelamente, se evidencia Acta consecutivo pruebas 01 del 02-05-06-07-09 de diciembre de 2022 cuyo objetivo fue verificar el cumplimiento de los entregables establecidos en el anexo técnico que hacen parte del contrato, con relación a la parametrización de la sede electrónica, donde la entidad una vez validados los parámetros contenidos en el anexo técnico concluye que el producto no cumple con los estándares técnicos mínimos requeridos para lograr el objetivo, en consideración que el mismo no es funcional con la misionalidad de la entidad, estableciendo un porcentaje de incumplimiento del 54%. (Folios 298-332)
- 8.4. Posteriormente, se observa que, a través del correo electrónico institucional, la entidad remite a ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S, el acta de liquidación bilateral para la suscripción por parte del contratista. Documento que fue ratificado el día 27 de diciembre de 2022, por el funcionario que ostenta el cargo de Secretario General de la entidad. Imagen No 17 y 18 (Folios 333 y 334)

Imagen No 17

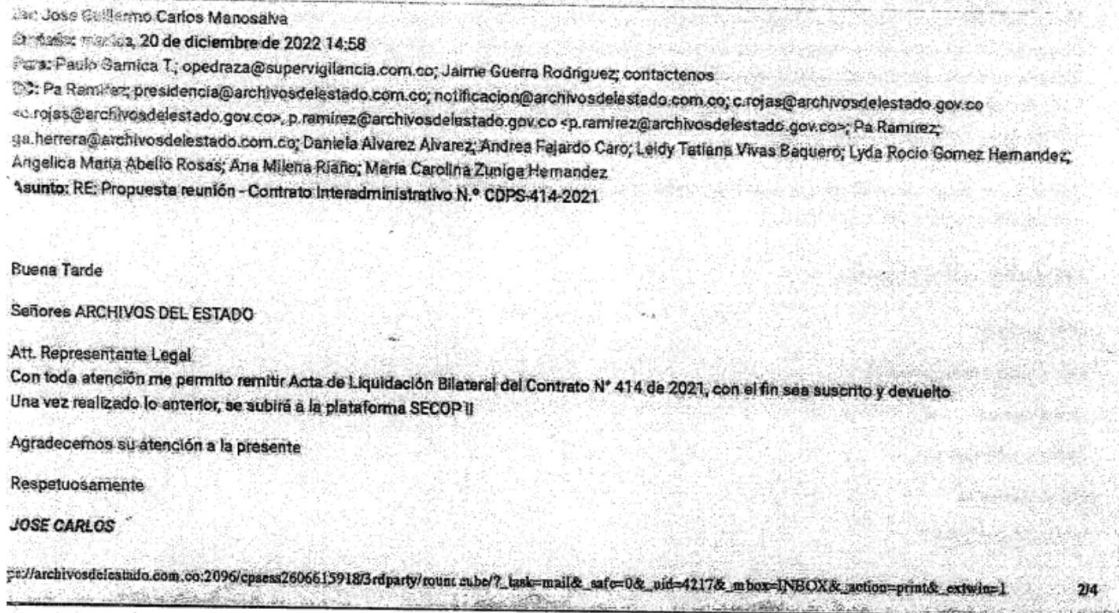
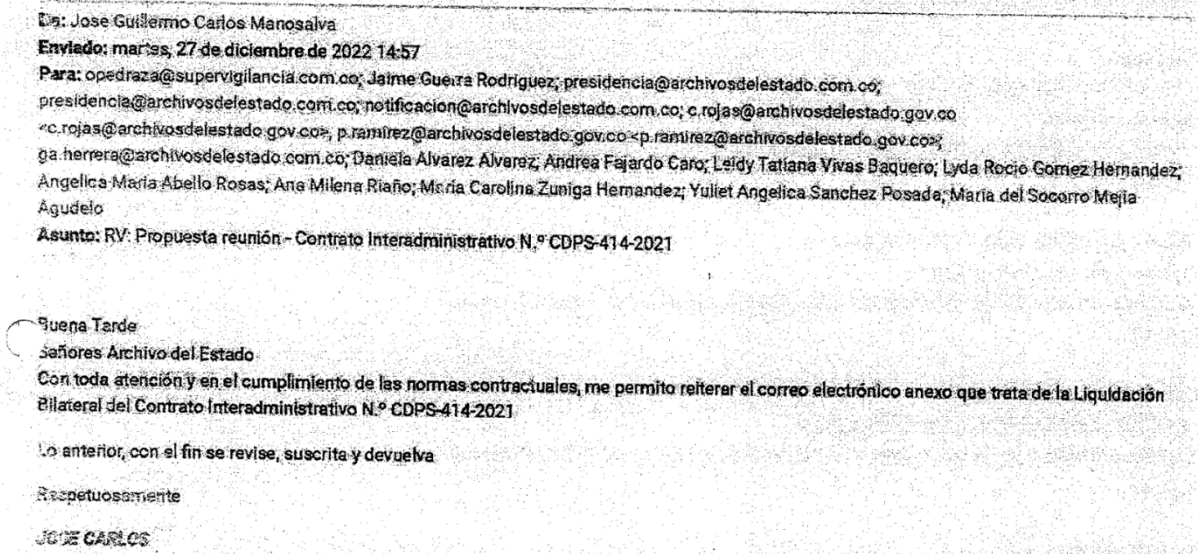


Imagen No 18 Reiteración pronunciamiento acta liquidación bilateral



- 8.5. Con sano criterio, la Oficina de Control Interno evidencia que, debido al cambio de Gobierno, la nueva administración en pro de salvaguardar los recursos económicos de la entidad, accede a adelantar acercamientos con ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S, sin embargo, los mismos no fueron fructíferos respecto de la entrega del bien contratado, situación que se puede corroborar mediante lo consignado en el acta “consecutivo pruebas 01”. (Ver folios 335-369)
- 8.6. Razón por la cual, la entidad insiste al contratista ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S, proceder a firmar el Acta de liquidación bilateral. Imagen No 19 (Ver folio 370)

Imagen No 19 Solicitud información al contratista



Radicado No. 2023003977

17/03/2023

Señor (a)
NELSON RODRÍGUEZ CHACÓN
Gerente Ejecutivo
Archivos del Estado & TI
Av. Calle 26 # 69D – 91 Oficina 304. Centro Empresarial Arrecife
presidencia@archivosdelestado.com.co
www.archivosdelestado.com.co
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de información frente al pronunciamiento del Acta de Liquidación del Contrato Interadministrativo N.º CDPS-414-2021.

Cordial saludo, esta administración ratifica lo manifestado en el proyecto de acta de liquidación, conforme las funciones estipuladas para el Supervisor del contrato designado por la Supervigilancia como son:

Ejercer la coordinación, vigilancia, control y seguimiento integral sobre el

8.7. Es de anotar que en el expediente contractual reposa oficio mediante el cual el contratista le solicita a la Supervigilancia llegar a una transacción (Ver folios 371-373)

9. Por otra parte, el 13 de julio de 2023, la entidad emite citación a audiencia que decide presunto incumplimiento del contrato Interadministrativo 414 de 2021 (Ver folios 374-381). Durante el análisis del documento, el equipo auditor evidencia lo siguiente:

1. Falta de competencia orgánica, en el entendido de que en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el competente para adelantar la actuación administrativa desde la citación hasta el acto administrativo que sanciona o archiva la diligencia, es el ordenador del gasto o su delegado, en el caso concreto, es el Superintendente o el Secretario General, es de advertir, que dicha citación fue adelantada por el coordinador del Grupo de contratos.
2. Falta de requisitos formales tales como:
 - La norma jurídica establece como subregla que a la citación se debe acompañar con el informe de supervisión y es un hecho notorio, que la entidad no lo aportó.
 - En la citación no se evidencia el llamado a la aseguradora, requisito indispensable con el fin de garantizar el debido proceso constitucional al contratista como al garante.

Referente a lo expuesto, para la Oficina de Control Interno no es de recibo, que la entidad no hubiera enmendado el error citando en debida forma a las partes, tal como lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo anterior en virtud de que la citación es un acto de trámite.

En cuanto al manual de supervisión e interventoría V5 capítulo 5 numerales 1 y 2, expedido por la Supervigilancia, se observa que la asignación de competencia administrativa sancionatoria fue otorgada al jefe de la Oficina Asesora Jurídica, contrariando el principio de legalidad. (Ver Folios 382-420).

Con todo y lo anterior, la entidad continua con el trámite del proceso sancionatorio y la audiencia fue programada para el 18 de julio de 2023, sin embargo, la misma se aplazó por solicitud del contratista para el 5 de septiembre de la misma vigencia, es de anotar, que la Supervigilancia se tomó **28 días hábiles** para atender la solicitud de Archivos del Estado y Tecnologías de la Información. No obstante, el 31 de agosto de 2023, el contratista nuevamente solicita reprogramar la audiencia para el 11 de septiembre, argumentando que el informe de supervisión fue remitido por la entidad el 30 de agosto de 2023. (Ver folio 421-422)

Posteriormente, el 4 de septiembre del 2023 la entidad cita al garante Seguros del Estado para celebrar la audiencia que se llevaría a cabo el 12 de septiembre, audiencia que fue aplazada para el 13 de septiembre por solicitud de la aseguradora. (Ver folio 423)

Finalmente, la audiencia se celebra el 13 de septiembre de 2023, donde son escuchados los argumentos de las partes para ceñirse al debido proceso constitucional. Por solicitud del Secretario General, la audiencia fue suspendida con ocasión de las solicitudes probatorias elevadas por parte del contratista y del garante. Así las cosas, la nueva fecha para dar continuidad a la audiencia se fija para el 26 de septiembre de 2023, sesión en donde la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada procedería a dictar decisión de fondo motivada por acto administrativo. (Ver folios 424-437)

Bien, pareciera, que las diferentes prórogas y suspensiones consistieron en maniobras dilatorias que trajeron como consecuencia que la entidad no hiciera efectiva la póliza de cumplimiento y calidad, ya que la fecha de vencimiento de la garantía era el 5 de octubre de 2023. (Ver folios 438-440).

Lo expuesto incumple con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales, a saber:

*1. En virtud del **principio del debido proceso**, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

La situación evidenciada genera un hallazgo el cual debe ser incluido en el Plan de mejoramiento para posterior seguimiento de la Oficina de Control Interno de Gestión. Así mismo, será puesto en conocimiento del Grupo de Instrucción Disciplinaria para que el mismo adelante las indagaciones a que haya lugar.

Ahora bien, es de anotar que la audiencia de reanudación con el contratista y el garante, se adelantó el 2 de octubre de 2023, al respecto conviene decir que en el acta que soporta la actuación, se pueden observar los argumentos enunciados por la entidad, así:

“Que durante el plazo de ejecución del contrato, se presentaron dos prórogas y una suspensión; que hacen que rompan el nexo causal de atribución jurídica de incumplimiento hacia el contratista; responsabilidad que tampoco asume la superintendencia, dada la imposibilidad que dentro del principio de planeación pudieran ser tenidas en cuenta dichas circunstancias en la etapa precontractual, que hizo imposible la ejecución total del contrato durante los plazos contractuales, por causas ajenas de las partes.

Por tal motivo la superintendencia decide archivar el procedimiento por no encontrarse fundamentos de hecho y de derecho para atribuir el incumplimiento al contratista, y como consecuencia, se suscribirá el acta de liquidación de común acuerdo, dejando indemne y a paz y salvo a las partes”. (Ver folios 441-443)

10. Teoría de la responsabilidad y nexo de causalidad

Respecto al rompimiento del nexo causal argumentado por la Supervigilancia, el equipo auditor señala que: La responsabilidad contractual en el caso concreto es una fuente de obligaciones que se determina entre la acción, el nexo y el daño, por tanto, la acción es el contrato 414 de 2021 y el daño es el incumplimiento del 54% que fue determinado por el supervisor y se encuentra descrito en el informe de supervisión del 3 de octubre de 2022, ratificado en el acta de pruebas 01 realizadas entre el 2 y el 9 de diciembre de 2022, en consecuencia, el nexo de causalidad es el elemento conexo entre ambos, luego, no es pertinente afirmar que las suspensiones y prórogas sean un elemento que permita romperlo, a razón de que son causas eficientes para determinar el incumplimiento por parte del contratista, así:

Justificación Prórroga 1: la justificación dada por el proveedor, se sustenta en la desviación y crecimiento de los requerimientos la cual se soportada en un anexo técnico, que establece el crecimiento en un 101% aproximadamente.

Justificación Suspensión 1: Se argumenta la detección de riesgos no previsibles los cuales fueron identificados en la ejecución del contrato y soportan en tres aspectos así:

- 1. No es un hecho previsible que teniendo TRD convalidadas por el AGN, estas requieran de una actualización.*
- 2. Las TRD suministradas son extensas en tipos documentales, series y subseries, por lo cual no era un hecho previsible una brecha inferior al 5% que se debe adicionar.*
- 3. Sobre la conveniencia de realizar la suspensión del contrato para poder actualizar las TRD de la entidad de acuerdo con sugerencias recibidas por el proveedor. (Ver Numeral 3.2 del informe)*

Justificación Prórroga Suspensión 1: La solicitud es motivada teniendo en cuenta que a la fecha no se habían subsanado las causas y riesgos no previsibles que originaron la suspensión del contrato.

Justificación Prórroga 2: “*que una vez reanudado el contrato, se hizo entrega de la información actualizada y ajustada correspondientes a las TRD y plantillas, de acuerdo a los compromisos adquiridos por la entidad. Ante el advenimiento en los ajustes de la información entregada para el correcto funcionamiento de la herramienta implementada, cuyo contenido demuestra que no era posible contemplar la previsión de las vicisitudes en un momento inicial, resulta imprescindible para ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S. contar con un tiempo adicional, con el fin de parametrizar esta información en los tipos documentales correspondientes.*”

En efecto, el nexo de causalidad, se ataca con la teoría de la causa extraña, la cual está compuesta por la teoría de los riesgos, la cual tiene sus elementos en la Ley 95 de 1890 artículo 1, (caso fortuito o fuerza mayor) y la segunda culpa exclusiva de la víctima, que en el caso que nos ocupa no se configuró para exonerar de responsabilidad al contratista, siendo oponible el grave incumplimiento de las obligaciones contractuales a razón del informe de supervisión.

11. Principio de planeación

Es de señalar que el principio de planeación es rector de la contratación estatal y el mismo recae exclusivamente en la entidad contratante, por lo tanto, NO es justificante para la Supervigilancia asumir y/o afirmar que: “*dada la imposibilidad que dentro del principio de planeación pudieran ser tenidas en cuenta dichas circunstancias en la etapa precontractual, que hizo imposible la ejecución total del contrato durante los plazos contractuales, por causas ajenas de las partes*”, lo anterior por cuanto la entidad contaba con sus estudios previos y anexos técnicos, por ende, es con motivo del principio de planeación que la entidad debió proceder a ejecutar un sinnúmero de actividades tendientes a que la ejecución del contrato se realizara de conformidad con cada una de las exigencias enunciadas en los mencionados documentos.

Como soporte jurisprudencial de las ideas que se han venido aseverando, el Consejo de Estado, a través de su Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en providencia del 28 de mayo de 2012, ha manifestado lo siguiente:

El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.

Por lo tanto, no es verdad la responsabilidad señalada por la entidad contratante motivada en la falta de planeación del proyecto contratado, toda vez, que como obra en el expediente del caso en estudio, los elementos de forma y fondo requeridos por ley para la suscripción de cualquier contrato interadministrativo fueron suplidos de manera plena, respetando lo condensado en los estatutos de Contratación de la entidad, evitando perjuicios irremediables para la administración y la configuración de vías de hecho que atentaran contra el llamado a garantizar los fines esenciales del Estado, ordenados por el artículo 209 del Estatuto Mayor.

12. Buena fe en la ejecución contractual

Conviene sin embargo advertir, que no era desconocido para el contratista el incremento del 101% de las actividades a ejecutar en el desarrollo del contrato, en función de las exigencias que el proyecto requería, vicisitudes que, no fueron objeto de oposición u objeción por parte del contratista.

Al realizar un estudio acucioso del expediente contractual, no existe evidencia de documento, oficio o acta, en donde se formulen objeciones relativas a los requerimientos técnicos adicionales, determinando la posible materialización del riesgo de incumplimiento, situación que permite presumir la transgresión del principio de la buena fe, por parte de ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S, ya que como lo afirmó el Consejo de Estado, en sentencia 61583 de 2021, MP Alberto Montaña Plata, el contratista en su “*en su calidad de colaborador de la Administración, no le es dable suscribir contratos que desde la etapa precontractual existían razones para concluir que era imposible cumplir su objeto o finalidad.*”

Por lo que, es necesario citar la conclusión proclamada por el Consejo de Estado en la sentencia ad hoc, toda vez que reconoce que:

La planeación contractual trae aparejada unas cargas para los interesados en participar en procesos de selección. Por ello, el comportamiento del demandante, quien guardó silencio frente a los diseños y demás estudios y documentos previos, desatiende la buena fe cuando, durante la etapa de ejecución, pretende excusar el incumplimiento de sus obligaciones en una antojadiza y no probada imposibilidad material, y en una supuesta nulidad absoluta del contrato, (...).

13. Acto administrativo motivado y valoración probatoria

Respecto al proceso administrativo sancionatorio iniciado por la entidad, el equipo auditor visualizó que, el mismo se adelantó posiblemente con vicios de procedimiento, adviértase, que la citación inicial carecía de competencia como se expuso en el inciso 9

del informe, al mismo tiempo, en el expediente contractual físico y cargado en el SECOP II no reposa la resolución motivada que decide sobre la imposición o no de una multa, sanción o declaratoria de incumplimiento.

Se detalla con gran preocupación que la entidad notificó en estrados la decisión de **archivar el proceso administrativo sancionatorio**, mediante el acta de reanudación de la audiencia fechada el 2 de octubre de 2023 y no mediante resolución motivada que finiquite la actuación administrativa, tal como lo establece el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que a la letra dice:

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

Al respecto conviene decir, que el acta de reanudación de audiencia no cumple con los requisitos de la esencia y la forma de un acto administrativo, por tanto, es manifiestamente contrario a la ley, lo que permite inferir que, a la fecha el proceso administrativo sancionatorio iniciado por la entidad posiblemente se encuentra abierto.

Habría que decir también que en el proceso administrativo sancionatorio son importantes las pruebas para tomar la decisión, esto tiene su sustento en el **principio de necesidad de la prueba**, mandato rector del artículo 164 de la Ley 1564 del 2012, el cual refiere que: *Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.* En este orden ideas, la Oficina de Control Interno no evidenció que se referencia alguna al informe de supervisión y objeción a las solicitudes probatorias del contratista, con el fin de demostrar la ocurrencia del presunto incumplimiento o el suministro de los medios de pruebas que respalden el archivo del proceso.

En esta línea de argumentación, cabe resaltar que en la audiencia celebrada el 13 de septiembre de 2023, el contratista aportó y solicitó pruebas documentales y testimoniales, razón por la cual, la audiencia fue suspendida.

Así mismo, el equipo auditor observó que en la audiencia de reanudación celebrada el 2 de octubre de 2023, los estándares de prueba posiblemente no fueron valorados ni tenidos en cuenta por parte de la entidad al momento de tomar la decisión, según lo consignado en el acta, donde la entidad manifiesta que:

“Una vez realizado el estudio y análisis de los descargos presentados por la apoderada de ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION y de la designada de la entidad garante, la superintendencia precisa los siguientes aspectos, así:

Que durante el plazo de ejecución del contrato, se presentaron dos prórrogas y una suspensión; que hacen que rompan el nexo causal de atribución jurídica de incumplimiento hacia el contratista responsabilidad que tampoco asume la superintendencia, dada la imposibilidad que dentro del principio de planeación pudieran ser tenidas en cuenta dichas circunstancias en la etapa precontractual, que hizo imposible la ejecución total del contrato durante los plazos contractuales, por causas ajenas de las partes.

Por tal motivo la superintendencia decide archivar el procedimiento por no encontrarse fundamentos de hecho y de derecho para atribuir el incumplimiento al contratista, y como consecuencia, se suscribirá el acta de liquidación de común acuerdo, dejando indemne y a paz y salvo a las partes”.

Bien pareciera que los argumentos expuestos no son principio de razón suficiente para eximir de responsabilidad a ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.AS, en el entendido, que en el expediente físico y publicado en SECOP II, obran elementos sustanciales y probatorios que no fueron estudiados en debida forma. La situación anteriormente expuesta, genera un presunto detrimento patrimonial por la suma de novecientos ochenta y cuatro millones setecientos veinticinco mil pesos (**\$984.725.000**) M/CTE, en atención a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 610 del 2000, motivo por el cual este informe estará sujeto a ser evaluado por los entes de control pertinentes.

14. Acta de liquidación

Dentro de este marco, ha de considerarse, que como resultado de la audiencia de reanudación llevada a cabo el 2 de octubre de 2023, se evidencia el acta de liquidación del contrato 414 de 2021, publicada en SECOP II el 4 de octubre de 2023, donde la entidad manifiesta que el contratista dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato 414-2021. (Ver folio 444-445) (imagen No 20)

Imagen 20 Acta de liquidación

ACTA DE LIQUIDACION

TERCERO: Que el Supervisor certifica que el CONTRATISTA que durante el tiempo de ejecución del contrato, cumplió con las obligaciones pactadas en el mismo, así como sus aportes con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003.

CUARTO: Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, las partes renuncian a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento.

QUINTO: La presente Acta de Liquidación se publicara en el SECOP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su celebración.

SEXTO: Ordenar el CIERRE del expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

SÉPTIMO: Que la presente Acta de Liquidación se suscriba a los

RODRIGO LINARES DIAZ
Jefe Oficina Sistemas (E)
Supervisor - Etapa liquidación

FRANKLIN ROMERO MONTES
Director Comercial y Representante legal
Archivos del Estado y Tecnologías de la Información SAS

OMAR FARUK PEÑARAZA GOMEZ
Secretario General Superintendencia

VB. Grupo Financiero

VB. Grupo Contratista

Aquí vale la pena hacer una digresión sobre la afirmación realizada por la Supervigilancia en cuanto al tercer acuerdo expuesto en el acta de liquidación: **“Que el supervisor certifica que el CONTRATISTA que durante el tiempo de ejecución del contrato, cumplió con las obligaciones pactadas en el mismo, así como sus aportes con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003”**. Adviértase que dicha afirmación estaría en contravía de lo expuesto en el informe de supervisión del contrato realizado y avalado por el supervisor quien fungió como veedor del cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la entidad durante la etapa de ejecución y determinó el incumplimiento de las actividades contractuales en más de un 50%, incumplimiento ratificado según el acta consecutivo pruebas 01. Al respecto conviene decir, que el acta de liquidación posiblemente carece de validez.

Es oportuno resaltar las pautas de la actuación en la función pública, específicamente, las diferencias entre un proceso administrativo sancionatorio contractual y el proceso administrativo liquidatorio, tal como se expone en el cuadro siguiente:

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL	PROCESO ADMINISTRATIVO LIQUIDATORIO
1. Competencia Reglada: por la Ley 1474 de 2011 art 86.	1. Competencia Reglada Ley 1150 del 2007 art 32 y el Decreto 019 de 2012 art 217
2. En cuanto a su contenido material: El procedimiento sancionatorio determina los presuntos incumplimientos, totales o parciales por parte del contratista	2. En cuanto a su contenido material Es un cruce de cuentas para determinar las obligaciones recíprocas entre entidad y contratista, con el fin de declarar el paz y salvo mutuo.
3. En cuanto a su procedimiento: comienza con el informe del supervisor que declara el presunto incumplimiento y termina con acto administrativo motivado.	3. En cuanto a su procedimiento: El trámite que da inicio a la liquidación comienza con un acta que estará a cargo del supervisor, ya sea bilateral, unilateral o por vía judicial.
4. En cuanto a su término de caducidad: opera a los tres (3) años de ocurrido el hecho	4. En cuanto a su término de caducidad: Para la liquidación unilateral 2 meses, para la bilateral 4 meses y la liquidación judicial del contrato a través de la Acción de controversias contractuales cuando la liquidación del contrato no se haya logrado de mutuo acuerdo y la Entidad Estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.
5. En cuanto a sus efectos: El proceso administrativo sancionatorio termina con un acto administrativo motivado que declara el incumplimiento o el archivo de las diligencias afectándose la cláusula penal para la estimación del perjuicio. El acto administrativo que declara el incumplimiento presta mérito ejecutivo y la entidad puede iniciar el proceso de cobro coactivo por los perjuicios causado y si llegaren a identificarse mayores perjuicios puede iniciarse la acción de controversias contractuales ante el juez.	5. En cuanto a sus efectos: El acta de liquidación es una expresión de las partes de que el contrato ha sido terminado y que se ha dado cumplimiento a las obligaciones estipuladas, por lo tanto, es una instancia de solución de controversias cuando no hay salvedades porque elimina la posibilidad de demandas posteriores.

De lo argumentado en el presente informe se puede destacar las diferentes irregularidades presentadas durante las etapas del proceso contractual, las cuales no fueron subsanadas por parte de la entidad, si no que por el contrario, fue el sustento para que la misma terminara concluyendo el cumplimiento de lo contratado, situación que posiblemente conlleva a la Oficina de Control Interno a precisar que los servidores públicos

están sometidos a la acción u omisión por infringir la ley, deber consagrado en el artículo sexto constitucional que establece: *ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.* Así mismo consideramos que la entidad omitió adelantar el proceso administrativo sancionatorio conforme lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, especialmente en lo que hace alusión a los literales C y D.

Para finalizar, es importante que la entidad adopte como medida preventiva estrategias orientadas a subsanar las actuaciones erradas, que por posible desconocimiento se llevaron a cabo en el transcurso del proceso administrativo sancionatorio, en tal sentido, la Oficina de Control Interno recomienda se adelante la **Acción De Lesividad** con el fin de dar solución a la litis que se suscitó al interior de la Supervigilancia, por el incumplimiento de las obligaciones específicas contenidas en el contrato 414 de 2021, por parte de ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN S.A , lo anterior teniendo en cuenta que la entidad está facultada para hacer uso de la precitada acción, de acuerdo a la jurisprudencia 00960 de 2013 emitida por el Consejo de Estado, en la cual establece que se configura como un mecanismo a través del cual las autoridades administrativas invalidan “la expresión de su propia voluntad consignada en los actos administrativos por ellas proferidos, cuando observen que los mismos se expedieron con desconocimiento del ordenamiento jurídico constitucional y legal”.

En otras palabras, esta medida permite a la administración, debatir la legalidad de sus propias decisiones, para poner fin a una situación que considera irregular y en consecuencia, hacer cesar sus efectos, acatando lo señalado por el artículo segundo (2º) constitucional para el mantenimiento del orden normativo en casos en que deben ser antepuestos valores de mayor valía.

Para adelantar el trámite, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, debe elevar las acciones procesales requeridas ante el Juez Contencioso Administrativo, quien por ley será el único órgano competente para avalar el mismo o declarar su nulidad. Para esto, deberá materializarse a través de los medios de control descritos por los artículos 137 y 138 de la Ley 1437 de 2011, acatando las exigencias descritas para cada uno.

Lo anterior, faculta a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para iniciar la acción de lesividad sin posibilidad de edificar aptitudes o potestades para el contratista, orientados a que este alegue dentro del trámite contencioso cualquier fenómeno de prescripción o caducidad de la acción, por mandato del artículo primero, literal a del artículo 169 de la norma ut supra.

Por lo que se pregona que tal medida, reviste de protección y transparencia a la administración correspondiente, con el fin de resarcir los daños, omisiones o extralimitaciones ocasionadas, mientras que de manera sucesiva, busca sancionar aquellos sujetos de derecho que atenten con su estabilidad en uso del ius puniendi concedido por la ley y la jurisprudencia.

En conclusión, en vista que a la fecha la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada adelantó las actuaciones pertinentes para el trámite sancionatorio y liquidatorio del objeto contractual pactado dentro del contrato 414 de 2021, se encuentra impedida para ejecutar cualquier otra actuación al presumirse la finalización legal del mismo. Empero, al interior del ordenamiento jurídico actual, se le permite demandar las actuaciones que de manera propia ha impetrado dentro de la relación contractual derivadas de las irregularidades decantadas a la fecha, en aras de restablecer el orden interno de la entidad y la legalidad con la que materializa su administración.

Cuadro de Hallazgos			
Numeral	Hallazgo	Numeral	Hallazgo
1	1.2	5	5
	1.3		
	1.5		
	1.6		
	1.7.1		
	1.7.2		
2	2.1	6	6.1
	2.2		
	2.3		
	2.5		
3	3.1	8	8.1
	3.3		
4	4.1	9	9

RECOMENDACIONES

- La entidad debe contar con un grupo experto en procesos sancionatorios, con el fin de evitar que lo evidenciado en el cuerpo del informe se presente a futuro.
- Pese a la complejidad de los procesos contractuales, la entidad debe velar por salvaguardar los recursos económicos que en ellos se invierten.
- Acatar los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación y Manual de Supervisión de la Entidad, los cuales están orientados al cumplimiento de la Ley 80 de 1993, y las demás normas que rigen la contratación estatal.
- Adelantar las acciones correctivas en las normas de derecho interno que están en contravía a lo estipulado en la Ley y la Constitución, específicamente en lo relacionado con el procedimiento sancionatorio contractual.
- Realizar la publicación y el cargue oportuno de los documentos que conforman cada una de las etapas contractuales en la plataforma SECOP II.
- Es importante que la Supervigilancia tenga en cuenta dentro del proceso de planeación los lineamientos de usabilidad, accesibilidad e interoperabilidad para que en contrataciones futuras el software cumpla con las expectativas de la organización en términos de la generación de valor. Así mismo, la matriz de análisis de riesgos, deberá considerar la inclusión de los siguientes aspectos:
 - Incumplimiento del proveedor por un mal dimensionamiento de las necesidades de la entidad.
 - Incumplimiento derivado de la falta de experiencia del proveedor contratado.
 - Incumplimiento derivado de la mala selección del proveedor
 - Demoras en la ejecución del proyecto por rotación del personal en la entidad estatal.
 - Abandono de la herramienta por falta de apropiación tecnológica

CONCLUSIONES

- De acuerdo con la evaluación realizada a los expedientes contractuales 610 de 2020 y 414- 2021, donde se registraron debilidades e irregularidades durante la ejecución de las diferentes etapas contractuales, para la Oficina de Control Interno es importante que la entidad tome las medidas correctivas que conlleven a la verificación real del funcionamiento de los softwares, actividad que se puede adelantar a través de un peritaje técnico y tecnológico de los aplicativos, que permita conceptuar acerca del cumplimiento funcional y de arquitectura tecnológica que fueron adquiridos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la contratación de un sistema de gestión de documentos electrónicos y archivos y la implementación de una sede electrónica ajustada a lineamientos de gov.co, como solución a la problemática de la integración de los sistemas de información, garantizando mayor desempeño, disponibilidad, optimización de recursos y fácil administración.



Mónica Amparo Varón Aguirre
Jefe Oficina de Control Interno